	REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDAT FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-011 VERSIÓN: 004 FECHA: 12/17/2020 PÁGINA: 1 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO
CDAT
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI
ACUERDO No. 90**

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 58 del Estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI para reglamentar los Servicios y los Ahorros.
2. Que el Artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI, para captar única y exclusivamente de sus Asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que el FEVI en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los Reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que sin perjuicio del Ahorro Permanente Obligatorio, los Asociados podrán hacer en el FEVI otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:


ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

La constitución de un Certificado de Depósito a Término es un contrato en virtud del cual el FEVI recibe depósitos de ahorro, reconociendo una tasa de interés competitiva, acorde con el monto y plazo estipulado, y obteniendo recursos adicionales para el Fondo.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS

Para realizar la Apertura de este depósito, el Asociado debe:

1. Haber adquirido el carácter de Asociado, según lo establece el Estatuto del FEVI.
2. Realizar la solicitud de constitución del depósito, enviando al correo del FEVI el monto del título y el plazo.
3. Este ahorro podrá constituirse desde el momento de su vinculación al Fondo de Empleados

	REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDAT FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-011
		VERSIÓN: 004
		FECHA: 12/17/2020
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		PÁGINA: 2 de 4

ARTÍCULO 3. INTERESES

FEVI reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plazo correspondiente. La tasa de interés varía de acuerdo con las condiciones del mercado y será la reglamentada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. No será posible redimirlo anticipadamente, salvo en situaciones de calamidad comprobada o fuerza mayor, o por retiro del Asociado del Fevi o de la entidad que genera el vínculo de asociación. Se otorga atribución a la Gerencia para que en los casos anteriores y con los debidos soportes autorice la redención anticipada sin penalidad en rendimientos causados.

ARTÍCULO 4. PLAZO, MONTO Y CONSTITUCIÓN

El plazo mínimo de expedición es de noventa (90) días y máximo trescientos sesenta (360) días prorrogables.

El monto mínimo para la constitución del Certificado de Depósito a Término es el equivalente a un (1) SMLMV.

El depósito puede constituirse a nombre del Asociado y como beneficiario un miembro de su núcleo familiar siendo siempre el titular en primer lugar el Asociado.

Para la constitución el Asociado debe realizar la consignación a la cuenta de ahorros del FEVI y remitir correo electrónico informando el concepto de la consignación y las condiciones del depósito.

El Asociado que constituya este depósito, recibirá un certificado donde se estipula la Fecha de Constitución, Monto, Tasa de Interés y Fecha de Vencimiento.


PARÁGRAFO. Cuando se constituyan CDAT'S por valor superior a diez millones de pesos (\$10.000.000), el Asociado deberá diligenciar el formato de Declaración de Origen de Fondos y anexar copia del soporte correspondiente a la proveniencia de los recursos.

ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS

Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FEVI podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos siguientes.

ARTÍCULO 6. VENCIMIENTO

Si llegado el vencimiento del depósito, el titular del certificado no lo cobra en la fecha o el día hábil inmediatamente siguiente cuando éste coincida con día Festivo o de cierre, el CDAT se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado y por el valor del capital más los rendimientos generados durante el período constituido.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDAT FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-011
		VERSIÓN: 004
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		FECHA: 12/17/2020
		PÁGINA: 3 de 4

Cuando se efectúe la prórroga automática o renovación del CDAT, los intereses se capitalizarán.

Al vencimiento del plazo inicial si el certificado es prorrogado, FEVI quedará facultado para pagar por el nuevo período la tasa de interés que reconozca en la fecha de la prórroga para esta clase de depósito, considerando el monto y el plazo o la tasa de interés que inicialmente se hubiera pactado a elección del FEVI.

ARTÍCULO 7. BENEFICIO

Tasa de interés superior a la de una cuenta de ahorros y un CDT del sector financiero.


ARTÍCULO 8. OTRAS CONSIDERACIONES

1. El CDAT no es negociable y constituye una simple constancia de la suma recibida que legitima al depositante que aparezca como tal ante el FEVI.
2. No se puede entregar a terceros como garantía y no es embargable.
3. Solamente puede ofrecerse como garantía para créditos en el FEVI.
4. El CDAT no hace parte del cupo de crédito en el FEVI, a menos que previamente al desembolso del crédito su saldo sea trasladado a los ahorros permanentes.
5. El depositante es responsable de la custodia y conservación del certificado que se expida. FEVI reemplazará los certificados destruidos, mutilados o extraviados siempre que se pruebe plenamente el hecho alegado, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en casos de ley.
6. En caso de extravío del certificado, el titular deberá formular denuncia ante autoridad competente y dar aviso al FEVI inmediatamente, para obtener un duplicado del mismo.
7. En caso de deterioro, se requerirá para la expedición del duplicado que el titular presente el certificado original a fin de que el FEVI proceda a su anulación.
8. En todo caso, sólo se reconocerá como depositante a quien aparezca como tal en los registros que lleva FEVI, por tratarse de una simple constancia de depósito

ARTÍCULO 9. MEDIDAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los Estatutos y Reglamentos.

La Administración de FEVI tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente Reglamento y el pago de los intereses pactados.

	REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDAT FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO: SIGC-RPS-011 VERSIÓN: 004 FECHA: 12/17/2020 PÁGINA: 4 de 4
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		

ARTÍCULO 10. RETIRO FORZOSO

El saldo del ahorro de CDATS podrá reintegrarse anticipadamente al Asociado o a sus herederos, junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de FEVI o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por muerte del Asociado titular.

ARTÍCULO 11. TRASLADO AHORRO

Cuando el Asociado solicite tener en cuenta el monto del CDAT para cupo de crédito, podrá trasladarse dicho ahorro en ese momento liquidando los rendimientos hasta el momento del traslado por estos productos. A partir del traslado recibe rendimientos con base en lo reglamentado para el nuevo producto.

ARTÍCULO 12. RETENCIÓN EN LA FUENTE

Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de CDATS se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 13. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

El FEVI en su Estatuto Capítulo III, Artículos 13 y 14 contempla los Deberes y Derechos de los Asociados, los cuales son deber fundamental conocer, aceptar y cumplir.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 369, de su reunión ordinaria del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

JOHN BERNARDO CARABALLO M.
Presidente

LUZ ELENA ROJAS DÍAZ
Secretario